

Visto

La necesidad de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los contribuyentes comprendidos en la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal de General Deheza (Ord. N.º 3460/2018).

Considerando

Que la presentación mensual de la declaración jurada constituye una obligación formal derivada del régimen general previsto en el Código Tributario Municipal.

Que a fin de dotar de mayor claridad normativa y permitir la aplicación de sanciones automáticas en caso de incumplimiento, resulta necesario incorporar expresamente dicha obligación en el cuerpo de la Ordenanza Tarifaria vigente -4612/24-.

Que asimismo corresponde modificar los artículos 23 y 24 de dicha Ordenanza -4612/24-, a los fines de explicitar en ellos tanto la obligación de presentación de la declaración jurada mensual como la del pago del tributo correspondiente, manteniendo su estructura original y mejorando su redacción;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

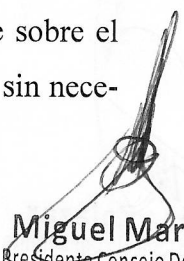
ORDENANZA N° 4732/25

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRASE como Artículo 246 bis al Código Tributario Municipal (Ordenanza 3460/2018 y modificatorias), el siguiente texto:

Multa automática por falta de presentación de declaración jurada mensual

Artículo 246 bis: El contribuyente o responsable inscripto que no presentare en término la declaración jurada mensual correspondiente a la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y los Servicios será pasible de una multa automática, sin necesidad de sumario previo.


Adrian Zalazar
Secretario Concejo Deliberante


Miguel Marengo
Presidente Concejo Deliberante

El monto de la multa será fijado anualmente por la Ordenanza Tarifaria y su aplicación se registrará por los procedimientos que reglamente el Organismo Fiscal.

El contribuyente podrá ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de un descargo fundado ante el Organismo Fiscal dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada mensual correspondiente.

Vencido dicho plazo sin haberse ejercido el derecho de defensa, la sanción se considerará firme y exigible de pleno derecho, sin necesidad de resolución expresa ni notificación adicional.

En los casos en que se constate que el incumplimiento fue consecuencia de errores, fallas operativas o situaciones imputables al Organismo Fiscal, y ello se encuentre debidamente acreditado, la multa podrá ser dejada sin efecto mediante resolución fundada del propio organismo, sin necesidad de trámite por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE como Artículo 21º bis a la Ordenanza Tarifaria Anual 2025 (Ordenanza 4612/2024), el siguiente texto:

Declaración jurada mensual y multa

Artículo 21º bis: Los contribuyentes comprendidos en la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y los Servicios, deberán presentar la declaración jurada mensual correspondiente en los plazos que establece la presente normativa, aun cuando no hubieren registrado movimientos. Dicha exigencia reviste carácter permanente y deriva del régimen establecido en el Código Tributario Municipal, así como de la práctica consolidada y sostenida por la administración y los contribuyentes.

El incumplimiento de esta obligación generará a los (treinta) 30 días corridos desde el vencimiento estipulado para el período, la aplicación automática de multa por cada período mensual no presentado, equivalente a los valores mínimos establecidos en el artículo 16º -Mínimo General- correspondiente a cada alícuota.

*El contribuyente que regularice la presentación de la declaración jurada y abone la multa dentro de los quince (15) días corridos de su generación accederá a una **reducción automática del cincuenta por ciento (50%)**.*


Adrián Zalazar
Secretario Concejo Deliberante


Miguel Marengo
Presidente Concejo Deliberante

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCANSE los artículos 23° y 24° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2025 (Ordenanza N°4612/2024), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Vencimientos generales

Artículo 23°: Salvo las actividades previstas en el artículo siguiente, se fijan los siguientes vencimientos generales para la presentación de la declaración jurada mensual y el pago del tributo correspondiente a las contribuciones comprendidas en el presente

Título:

ENERO		17 de febrero de 2025
FEBRERO		17 de marzo de 2025
MARZO		15 de abril de 2025
ABRIL		15 de mayo de 2025
MAYO		16 de junio de 2025
JUNIO		15 de Julio de 2025
JULIO		18 de agosto de 2025
AGOSTO		16 de septiembre de 2025
SEPTIEMBRE		15 de octubre de 2025
OCTUBRE		17 de noviembre de 2025
NOVIEMBRE		15 de diciembre de 2025
DICIEMBRE		15 de enero de 2026

Vencimientos especiales

Artículo 24°: Los contribuyentes que desarrollen las actividades correspondientes a los códigos expuestos a continuación, deberán presentar la declaración jurada mensual y efectuar el pago del tributo correspondiente, hasta el día 10 del mes siguiente al devengamiento del período fiscal:

- a. 11.005 –Incubación de huevos fértiles-
- b. 30.005 -Elaboración de Aceite y grasas vegetales-
- c. 30.023 –Elaboración de Alimentos para Animales-
- d. 39.001 –Generación, distribución y transmisión de Electricidad
- e. 39.004 –Producción y/o distribución de gas natural por redes domiciliarias y otros
- f. 70.103 – Comunicaciones de Telefonía Fija
- g. 70.104 –Comunicaciones de Telefonía Móvil.

ARTÍCULO 4°: El Organismo Fiscal Municipal dictará la reglamentación operativa necesaria para la aplicación del presente régimen sancionatorio, incluyendo el procedimiento de liquidación, publicación, cobro, reducción por pago voluntario y tratamiento de descargos.

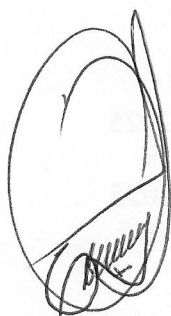

Adrián Zalazar
Secretario Concejo Deliberante


Miguel Marengo
Presidente Concejo Deliberante

ARTÍCULO 5º: El Organismo Fiscal Municipal establecerá, mediante resolución fundada, la fecha de entrada en vigencia del presente régimen sancionatorio. Previamente, deberá disponer su difusión por los medios institucionales que considere adecuados, asegurando una comunicación clara y accesible para los contribuyentes alcanzados.

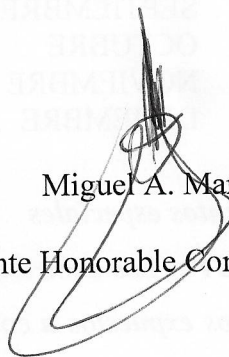
ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2025.



Adrián Zalazar

Secretario Honorable Concejo Deliberante



Miguel A. Marengo

Presidente Honorable Concejo Deliberante